CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de septiembre de 2021. Pasa a Despacho la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual correspondió por reparto el 21 de septiembre de 2021 con secuencia 275061, para su estudio, la cual fue recibida por el despacho a través del correo electronico. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Santiago de Cali V., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2628
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: RODRIGO LONDOÑO HERRERA – lawyerincolombia@hotmail.com
Demandados: KARINA DEL ROSARIO MACIA LÓPEZ
kkarinalopez@gmail.com
DAVID ROJAS HENAO
karinamacialopez@gmail.com
Radicación: 760014003001 **2021**00**774**00

Revisada la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida a través del abogado RODRIGO LONDOÑO HERRERA, en contra de los señores **KARINA DEL ROSARIO MACIA LÓPEZ y DAVID ROJAS HENAO**, observa esta agencia judicial que tiene las siguientes falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Deberá aportar los linderos del bien inmueble a restituir, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 83 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que, dentro del contrato de arrendamiento, como en la demanda no se encuentran determinados los linderos del bien inmueble a restituir
2. Deberá presentar Certificado de tradición del bien inmueble materia a restituir.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida en nombre propio por profesional del derecho **RODRIGO LONDOÑO HERRERA**, en contra de los señores **KARINA DEL ROSARIO MACIA LÓPEZ y DAVID ROJAS HENAO**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

SL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c388ce9128bdb9808a26873b4ea89837f6cfa3acbdd398a54f24b5861eeff9**

Documento generado en 23/09/2021 02:29:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica